

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 30 de agosto de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-009677-0007-CO	2024024745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Alvarado Paniagua consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso de amparo con sus consecuencias.
22-023074-0007-CO	2024024746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-004884-0007-CO	2024024747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008778-0007-CO	2024024748	RECURSO DE AMPARO	Se reitera, nuevamente, a ALAERD LOIDE GRIFFITHS MILER, cédula de identidad 7-0038- 0929, en condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ejerza tal cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023-012205 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-018490-0007-CO	2024024749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-022903-0007-CO	2024024750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.
23-023085-0007-CO	2024024751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-027537-0007-CO	2024024752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-000975-0007-CO	2024024753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-002412-0007-CO	2024024754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-002485-0007-CO	2024024755	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente [NOMBRE 001] respecto a lo ordenado en este asunto. Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia 2024-004825 de las 09:20 horas del 23 de febrero de 2024 por parte de Michael Antonio



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Álvarez Quirós, cédula de identidad No. 3-0401-0882, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
24-006139-0007-CO	2024024756	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006289-0007-CO	2024024757	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006556-0007-CO	2024024758	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Tania Jiménez Umaña, Melissa Masis Quesada y Evelyn Villalobos Madrigal, en su condición respectiva de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Neumología y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en Sentencia N° 2024-010593, de las 09:50 horas del 23 de abril de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto a las autoridades de la Gerencia Médica y Comité Central de Farmacoterapia, no ha lugar la gestión desobediencia. Notifíquese personalmente a Tania Jiménez Umaña, Melissa Masis Quesada y Evelyn Villalobos Madrigal, en su condición respectiva de Directora General a.i., Jefe del Servicio de Neumología y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.
24-008554-0007-CO	2024024759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009567-0007-CO	2024024760	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación de Hospital San Juan de Dios, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-10817 de las 9:20 horas de 24 de abril de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación de Hospital San Juan de Dios.
24-011232-0007-CO	2024024761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Álvaro Artavia Medrano, por su orden Ministra y Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la postulación del tutelado se le valore conforme al Decreto Ejecutivo No. 26906 –MEP denominado Política y Normativa de los Programas de Educación Abierta, previo a la reforma introducida por el Decreto Ejecutivo No. 44453-MEP. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012181-0007-CO	2024024762	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

		AMPARO	
24-012599-0007-CO	2024024763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-012607-0007-CO	2024024764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012781-0007-CO	2024024765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-013130-0007-CO	2024024766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-013344-0007-CO	2024024767	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Área de Salud Desamparado 2 (EBAIS San Rafael Abajo). El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013537-0007-CO	2024024768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013547-0007-CO	2024024769	RECURSO DE AMPARO	No ha la gestión formulada.
24-013657-0007-CO	2024024770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-013804-0007-CO	2024024771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Manuel Arias Porras, presidente de BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte al recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-014045-0007-CO	2024024772	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024018015 de las 9:20 horas del 28 de junio de 2024, en el sentido de que se le reintegre al tutelado la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-014124-0007-CO	2024024773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014179-0007-CO	2024024774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014193-0007-CO	2024024775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014251-0007-CO	2024024776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-014557-0007-CO	2024024777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-014574-0007-CO	2024024778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014914-0007-CO	2024024779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
24-015226-0007-CO	2024024780	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando II de este pronunciamiento.
24-015282-0007-CO	2024024781	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente contra el Área Rectora de Salud de Pococí. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto a la Municipalidad de Pococí se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015355-0007-CO	2024024782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015614-0007-CO	2024024783	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2024-017450 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
24-015701-0007-CO	2024024784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016284-0007-CO	2024024785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Arias Ocampo y a Nancy Hernández Fortín, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del de Servicio de Imágenes Médicas y Cirugía Mayor Ambulatoria, ambas del Área de Salud de Coronado, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen al recurrente y a la amparada, los exámenes de ultrasonido prescritos a cada uno, por el médico examinador Asimismo, deberán comunicarles a los pacientes las fechas y horas de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse sus atenciones médicas con otros centros hospitalarios que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-016569-0007-CO	2024024786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen las prestaciones legales de la parte amparada, si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-016680-0007-CO	2024024787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016743-0007-CO	2024024788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016791-0007-CO	2024024789	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016821-0007-CO	2024024790	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-016876-0007-CO	2024024791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-017103-0007-CO	2024024792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-017233-0007-CO	2024024793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Roger Porras Rojas, en su carácter de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.



			Notifíquese.
24-017242-0007-CO	2024024794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017249-0007-CO	2024024795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
24-017253-0007-CO	2024024796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Acalabrutinib", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2024-0005950 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-017304-0007-CO	2024024797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
24-017463-0007-CO	2024024798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración en Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía (Ortopedia), ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-017774-0007-CO	2024024799	RECURSO DE	En cuanto al padecimiento de hernia, estése a lo resuelto en




Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:47:05

		AMPARO	sentencia número 2024008838 de las 9:20 horas del 5 de abril del 2024. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-017943-0007-CO	2024024800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-017963-0007-CO	2024024801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018010-0007-CO	2024024802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-018037-0007-CO	2024024803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018183-0007-CO	2024024804	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018230-0007-CO	2024024805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la falta de resolución de la solicitud de pensión por invalidez del Régimen No Contributivo. Se ordena a Eithel Giovanni Corea Baltodano, en su condición de gerente de Pensiones a.i. y a Johnny Sanabria Solano, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de la Unión, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por el amparado desde el 18 de marzo de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a los demás extremos se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-018422-0007-CO	2024024806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde, y Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean pertinentes para que se solucione de forma definitiva la denuncia planteada por la recurrente desde el 12 de octubre de 2022. Además, deberán mantener a la recurrente informada respecto al estado de su denuncia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Alvarado Paniagua consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

24-018486-0007-CO	2024024807	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-018539-0007-CO	2024024808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018655-0007-CO	2024024809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-018658-0007-CO	2024024810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado por la Sala en la parte final del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del asunto y requerir prueba para mejor resolver al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
24-018665-0007-CO	2024024811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018687-0007-CO	2024024812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018708-0007-CO	2024024813	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Lic. Jorge Fonseca Fonseca, en su condición de alcalde municipal, a la Ing. Jessica Cano Chaves, en su carácter de coordinadora de la Unidad de Gestión Vial Municipal, y a Gerardo Ortega Fonseca, en su calidad de presidente municipal, todos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer las medidas necesarias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de las inundaciones que ocurren en la Calle Caballeros del Este, según fue denunciado por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-018771-0007-CO	2024024814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo relativo a la cita agendada de forma desproporcionada, aunque sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 8808-0007-CO	2024024815	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
Documento firmado digitalmente 11/02/2025 14:47:05			
24-018876-0007-CO	2024024816	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira

		AMPARO	Arguedas, en su condición de Representación Legal, de la organización social, Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-018878-0007-CO	2024024817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta en la falta de nombramiento de la tutelada, conforme a Derecho corresponde, y la consecuente falta de pago de su salario hasta el 10 de junio de 2024 (excluyendo el periodo comprendido entre el 23 de febrero y el 6 de marzo de 2024), en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta a la falta de pago de salario por el periodo comprendido entre el 23 de febrero y el 6 de marzo de 2024, así como el 11 de junio y el 11 de julio de 2024, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018898-0007-CO	2024024818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018920-0007-CO	2024024819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-018926-0007-CO	2024024820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-018959-0007-CO	2024024821	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-019053-0007-CO	2024024822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-019065-0007-CO	2024024823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena desglosar el escrito de interposición agregado a este expediente a las 14:50 horas de 12 de julio de 2024, así como el informe agregado por la parte recurrida a las 22:56 horas de 28 de julio de 2024 y el escrito aportado por el accionante a las 21:14 horas de 29 de julio de 2024, para que se incorporen a la sumaria nro. 24-011965-0007-CO y ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.</p>
24-019096-0007-CO	2024024824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
24-019164-0007-CO	2024024825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Alberto Quesada Rodríguez y Ricardo González Díaz, por su orden alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comuniquen al recurrente las medidas tomadas en relación con la denuncia planteada por la mala condición de las tres calles de la Urbanización La Amistad. Además, deberán ejecutar el plan de intervención por etapas definido por la Unidad Técnica de Gestión Vial, de modo que, tal como se informó bajo juramento, a más tardar en enero de 2025 se concluyan los trabajos requeridos para reparar las tres calles de la Urbanización La Amistad. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
24-019193-0007-CO	2024024826	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde Municipal de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la información solicitada el 27 de junio de 2024, entiéndase, copia del oficio AL-OF-409-2023/ATA-OF-378-2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

24-019194-0007-CO	2024024827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anna Katharina Müller Castro y Rafael Ángel Chaves Madrigal, por su orden, ministra y jefe de Trámites y Servicio al Usuario, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: i) se notifique al amparado, al medio señalado para tales efectos, el cronograma que especifique el tiempo requerido para atender como en derecho corresponde la gestión OFICIO-OV-DIRECCION-EACEMEP No. 24-3056 y, de ser necesario, el costo de las copias solicitadas; y ii) se inicie con la entrega de la documentación disponible, la cual deberá finalizarse conforme el plazo y el cronograma previamente comunicado a la parte recurrente, siempre que haya efectuado el pago correspondiente y si otro motivo no lo impidiere. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019201-0007-CO	2024024828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Salas Rojas, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo.
24-019218-0007-CO	2024024829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas, en su condición de directora general del Hospital William Allen Taylor, así como a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) de manera inmediata se coordine el caso de la recurrente y se defina cuál de esos centros médicos es al que le competente brindarle la atención médica que requiere; y b) que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio Gastroenterología y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019234-0007-CO	2024024830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019249-0007-CO	2024024831	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-019276-0007-CO	2024024832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-019319-0007-CO	2024024833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019405-0007-CO	2024024834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-019435-0007-CO	2024024835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México sobre lo indicando en el considerando IV de esta resolución.
24-019479-0007-CO	2024024836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-019523-0007-CO	2024024837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019525-0007-CO	2024024838	RECURSO DE AMPARO	Estesen los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-022714 de las 09:15 horas del 09 de agosto de 2024. Notifíquese.
24-019590-0007-CO	2024024839	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta preceptiva de constitucionalidad formulada, en el sentido de que, con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Enmienda) denominado Convenio de Kyoto Revisado (CKR)", expediente legislativo N°23.362, no se ha producido ningún vicio sustancial de procedimiento, y en cuanto al fondo, no infringe el Derecho de la Constitución. Notifíquese al Directorio de la Asamblea Legislativa. Comuníquese.
24-019591-0007-CO	2024024840	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019648-0007-CO	2024024841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019662-0007-CO	2024024842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019668-0007-CO	2024024843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "enzalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-019707-0007-CO	2024024844	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-019709-0007-CO	2024024845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019766-0007-CO	2024024846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019767-0007-CO	2024024847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019789-0007-CO	2024024848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de conferir audiencia a Mario Grant Granados y Emilenia Salazar Alvarado, por haber sido nombrados como representantes del Concejo Municipal de Distrito ante la Junta Vial Cantonal, para que se refieran a los hechos que sirven de fundamento a este recurso. Notifíquese.
24-019802-0007-CO	2024024849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 9841-0007-CO	2024024850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS,

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05


			contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren al amparado los dineros deducidos en la primera quincena del mes de julio de 2024. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas que no correspondan y que no hayan sido expresamente autorizadas por el tutelado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
24-019892-0007-CO	2024024851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mayra Mora Alvarado, en su condición de directora de la escuela Barrio La Cruz, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione a la recurrente la copia del acta que solicitó el 25 de junio de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-019922-0007-CO	2024024852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-019989-0007-CO	2024024853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020030-0007-CO	2024024854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-020058-0007-CO	2024024855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a William E. Hernández Sanabria, en su condición de Coordinador de la Unidad Administración de Bienes Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 20 de noviembre de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020065-0007-CO	2024024856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-020138-0007-CO	2024024857	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2024-023032, de las 10:10 horas del 13 de agosto de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.
24-020151-0007-CO	2024024858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-020170-0007-CO	2024024859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020185-0007-CO	2024024860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020200-0007-CO	2024024861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-020208-0007-CO	2024024862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020224-0007-CO	2024024863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020247-0007-CO	2024024864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "SORAFENIB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0006194 del 23 de agosto de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020258-0007-CO	2024024865	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

		AMPARO	Castro, en su condición de Ministra, a Gilbert Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Puntarenas, a Elena Lorena Araya Quirós, en su condición de Supervisora de Centros Educativos del Circuito 07 y a Danae Espinoza Villalobos, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, a o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen entre sí lo pertinente y adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias, todo dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de un mes –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, asignen en la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, al menos, un código para que se imparta terapia ocupacional a fin de brindar ayuda al tutelado en los términos señalados por el médico del Hospital Nacional de Niños, así como a otros menores de la zona que así lo requieran. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la orden de crear una plaza de un asistente de servicios de terapia ocupacional para que apoye a un estudiante menor de edad. Notifíquese.
24-020261-0007-CO	2024024866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020280-0007-CO	2024024867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-020285-0007-CO	2024024868	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024023403 de las 9:15 horas del 16 de agosto de 2024, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: “Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese”.
24-020292-0007-CO	2024024869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020296-0007-CO	2024024870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
 Documento firmado digitalmente 0319-0007-CO 2024024871 11/02/2025 14:47:39	2024024871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

24-020325-0007-CO	2024024872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de setiembre de 2024, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-020334-0007-CO	2024024873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-020335-0007-CO	2024024874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-020340-0007-CO	2024024875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020372-0007-CO	2024024876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 106630954-2024 de 6 de agosto de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-020387-0007-CO	2024024877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese.
24-020436-0007-CO	2024024878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05


			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020439-0007-CO	2024024879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020448-0007-CO	2024024880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i, y al Dr. Juan Carlos Ruíz Guevara, jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la Especialidad de Odontología (Prostodoncia), de ese hospital, para que se le realice el procedimiento de impresión que le fue prescrito, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020469-0007-CO	2024024881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020471-0007-CO	2024024882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020472-0007-CO	2024024883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en el servicio de Ortopedia del hospital Dr. Tony Facio. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020479-0007-CO	2024024884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 0512-0007-CO	2024024885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe a.i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia,

11/02/2025 14:47:05

			ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020529-0007-CO	2024024886	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-020539-0007-CO	2024024887	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta a la inconformidad del recurrente con lo resuelto sobre sus solicitudes de libertad condicional, deberá estarse el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024-022193 de las nueve horas treinta minutos del uno de agosto de dos mil veinticuatro. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-020543-0007-CO	2024024888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, solamente por la mora en la tramitación del incidente de libertad condicional planteado desde el 26 de febrero de 2024. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se agilicen los procedimientos y en aplicación del principio pro sentencia, se realice la audiencia señalada en el incidente a favor del tutelado en la fecha indicada a este Tribunal en el informe rendido, sea a las 13:30 horas del 31 de octubre de 2024 y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva y como en derecho corresponda, el incidente presentado por el tutelado, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020555-0007-CO	2024024889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 16:22:32 horas del 13 de agosto de 2024, para que se incorpore al expediente No. 24-020235-0007-CO, donde debe ser resuelto



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			conforme a Derecho corresponda. Desglócese el escrito agregado al expediente digital a las 09:43:54 horas de 31 de julio de 2024 (oficio No. CASI SL-296-2024), para que se incorpore al expediente No. 24-020559-0007-CO, donde debe ser resuelto conforme a Derecho corresponda. Notifíquese.
24-020565-0007-CO	2024024890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación a los artículos 30 y 39, de la Constitución Política. Se ordena a Mario Cajina Chavarría, en calidad de Director del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, permitir a la amparada el inmediato acceso al expediente N° 24-00088-1105-ODIS, así como notificarle la resolución de las 10:00 horas del 20 de junio de 2024, dictada por el Órgano Director del Procedimiento al lugar señalado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al derecho de petición y pronta respuesta, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-020580-0007-CO	2024024891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena María de los Ángeles Espinoza Rojas y a Marvin Miranda León, en sus calidades respectivas de Directora y Médico – Jefe, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se suministre al tutelado todos los medicamentos que se le hayan efectivamente prescrito para atender su condición de salud actual, en las dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Notifíquese.
24-020590-0007-CO	2024024892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-020593-0007-CO	2024024893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando V.
 24-020613-0007-CO	2024024894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden director y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>ocupe el cargo, que coordine lo necesario y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima planteada por el tutelado el 03 de junio de 2024 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p>
24-020619-0007-CO	2024024895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la amparada se le realice el estudio objeto de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Respecto al hospital de Guápiles se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-020642-0007-CO	2024024896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
24-020664-0007-CO	2024024897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en cuanto: a) la cita para la realización de una tomografía axial computarizada; b) la cita control en la especialidad de ortopedia para el estudio del TAC que le fue enviado. Se ordena al Dr. Cristian Mauricio Granados Rodríguez, director general, a.i., al Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, jefe de Ortopedia, y al Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, jefatura de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la tomografía axial computarizada</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			que le fue enviada, en el Servicio de Radiología de ese hospital, asimismo, que dentro de dicho plazo, el tutelado sea atendido en la especialidad de ortopedia de ese centro médico para la revisión del estudio realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando VII de esta resolución.
24-020671-0007-CO	2024024898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020686-0007-CO	2024024899	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-020688-0007-CO	2024024900	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-020697-0007-CO	2024024901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y realice la cita al tutelado y se resuelva su solicitud según corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020713-0007-CO	2024024902	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la entrega de la información solicitada. Se ordena a quien funja como Presidente (a) de la Junta de Educación del Centro Educativo San Rafael – Turrialba, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la información solicitada el 26 de junio y el 3 de julio de 2024 (en caso que la documentación se entregue de forma física, los gastos deberán ser cubiertos, de previo, por la parte interesada). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación del Centro Educativo San Rafael-Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese.
24-020721-0007-CO	2024024903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020727-0007-CO	2024024904	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rolando Vargas Fernández, en su calidad de director de la Escuela Roxana, o a quien ocupe dicho cargo, que le permita INMEDIATAMENTE al recurrente tener acceso a la información del proceso de aprendizaje del menor de edad [NOMBRE 001], salvo que la representante de la institución accionada tenga información fehaciente de que el actor no ejerce la patria potestad del menor. Se le advierte a Rolando Vargas Fernández, en su calidad de director de la Escuela Roxana, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al chat de WhatsApp, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020750-0007-CO	2024024905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y el coordinador de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que giren las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva la gestión planteada por la parte amparada sobre la solicitud de visita íntima, como en derecho corresponda y comunicarle lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-020751-0007-CO	2024024906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-020764-0007-CO	2024024907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020765-0007-CO	2024024908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-020776-0007-CO	2024024909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente


24-020776-0007-CO-4770

24-020834-0007-CO	2024024910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a la autoridad penitenciaria recurrida abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base a la presente estimatoria. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso.
24-020840-0007-CO	2024024911	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Centro Nacional de Imágenes Médicas, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 12 de septiembre 2024 se le realice la resonancia magnética al recurrente, tal y como se informó bajo juramento, y que se haga constar el resultado y el informe de dicho examen en el expediente del recurrente, de previo a la cita que tiene programada para el 11 de octubre en el en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Calderón Guardia; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-020846-0007-CO	2024024912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020850-0007-CO	2024024913	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de entregar al recurrente la copia de la epicrisis de la



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:47:05

			atención médica brindada a su hija [NOMBRE 001], el miércoles 17 de abril 2024 de las 16:00 horas a las 22:10 horas aproximadamente, en el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director uno del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o quien su lugar ejerza el cargo, que, si aun no lo ha hecho, en el plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, girar las órdenes necesarias para que se le entregue al recurrente copia física de la epicrisis solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-020852-0007-CO	2024024914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-020855-0007-CO	2024024915	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución N° 2024-021075 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, en cuanto al plan de atención profesional y el curso de violencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-020864-0007-CO	2024024916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020866-0007-CO	2024024917	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto se dirige contra el Ministerio de Justicia y Gracia. Se le ordena a Paula Garcia Navarrete directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada, sea el 08 de noviembre de 2024 se coordine el traslado del tutelado a la cita programada en el Servicio de Odontología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020893-0007-CO	2024024918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 0901-0007-CO	2024024919	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del

			Hospital San Francisco de Asís, y la realización de la resonancia magnética prescrita. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, y a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúe la resonancia magnética prescrita; b) los resultados estén disponibles y sean valorados por el especialista correspondiente del Hospital San Francisco de Asís; y c) se prescriba la atención médica que proceda de acuerdo con la condición de salud actual de la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020917-0007-CO	2024024920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-020927-0007-CO	2024024921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020962-0007-CO	2024024922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020966-0007-CO	2024024923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta de las consultas 1.1., 1.2, 1.2.1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 5, 6, 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 8, 8.1, 8.4, 8.6, 8.7. Se ordena a Roberto Guillén Pacheco, en su condición de vicerrector de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde una respuesta a las consultas 1.1., 1.2, 1.2.1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 5, 6, 6.1, 6.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 8, 8.1, 8.4, 8.6, 8.7 de la gestión formulada desde el 2 de mayo de 2024, según corresponda y se le notifique lo pertinente, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de respuesta de las consultas 8.3 y 8.5 se desestima el recurso. Notifíquese.
24-020972-0007-CO	2024024924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020992-0007-CO	2024024925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo pone nota.
24-021029-0007-CO	2024024926	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021039-0007-CO	2024024927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas, de manera separada.
24-021045-0007-CO	2024024928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, a fin de brindar al recurrente la totalidad de la información requerida en nota de 04 de julio de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-021046-0007-CO	2024024929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero y a William Salazar Sánchez, por su orden Director de Programas de Equidad y Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas correspondientes y lleven a cabo las gestiones respectivas para que los alumnos de la Escuela de Lourdes, Abangares, dispongan de alguna solución de transporte que satisfaga sus necesidades de acceso al centro educativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-021051-0007-CO	2024024930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021053-0007-CO	2024024931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-021058-0007-CO	2024024932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Stephanie Chinchilla Madrigal, Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambas funcionarias del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 10:00 horas del 03 de septiembre 2024, el tutelado sea valorado, tal como se indicó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención y de ser necesario, se deberá coordinar su atención médica en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-021070-0007-CO	2024024933	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mayra Navarro Carvajal, en su condición de Directora del Centro Educativo Tejarillos y a la persona que ocupe el cargo de director Regional de Educación de San José Central (Alajuelita), ambos del Ministerio de Educación Pública velar de que los alimentos que se les suministran a la población estudiantil beneficiada con el servicio de alimentación en la escuela Tejarillos reúna la cantidad y el valor nutricional adecuado para su edad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-021075-0007-CO	2024024934	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la demostrada violación al debido proceso y al derecho de defensa del tutelado. Se anula lo acordado por el Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional 26 de Julio en la sesión ordinaria n.º 04-2024 en lo referente al recurrente, sin que esto implique que deba ser reubicado al Centro de Atención Institucional 26 de Julio. Se le ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de directora del al Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique nuevamente al tutelado la medida cautelar medida cautelar n.º 258-2024 y posterior a ello, se le garantice el debido proceso de conformidad con el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-021082-0007-CO	2024024935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-021090-0007-CO	2024024936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia.
24-021094-0007-CO	2024024937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Representación Legal, de la organización social, Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la parte tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-021117-0007-CO	2024024938	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021127-0007-CO	2024024939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021131-0007-CO	2024024940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021133-0007-CO	2024024941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Patricia Zúñiga Coto, en su condición de Gerente de Administración del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma clara y completa cada uno de los puntos del correo electrónico enviado el 24 de junio de 2024, y se facilite la información correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021163-0007-CO	2024024942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021177-0007-CO	2024024943	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Centro Nacional de Rehabilitación. Se ordena al Dr. Roberto Aguilar Tassara, en su carácter de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el el 27 de setiembre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021182-0007-CO	2024024944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Myriam Boza Ferreto en su condición de directora de Gestión de Desarrollo Humano, así como al jefe de Administración de Salarios e Incentivos, ambos de la Universidad Técnica Nacional, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-021183-0007-CO	2024024945	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-021188-0007-CO	2024024946	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo tocante a la cita agendada en el Servicio de Otorrinolaringología para el mes de septiembre de 2025. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a.i.; y Víctor Sequeira Rodríguez, en carácter de jefe del Servicio de Otorrinolaringología; ambos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Otorrinolaringología, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-021192-0007-CO	2024024947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-021197-0007-CO	2024024948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021201-0007-CO	2024024949	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-021207-0007-CO	2024024950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-021210-0007-CO	2024024951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-021224-0007-CO	2024024952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021241-0007-CO	2024024953	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-021249-0007-CO	2024024954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas dan razones diferentes. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.
24-021263-0007-CO	2024024955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021269-0007-CO	2024024956	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. Notifíquese.
24-021279-0007-CO	2024024957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021289-0007-CO	2024024958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del hacinamiento crítico y el hecho que el tutelado (y otros privados de libertad), se encuentren durmiendo en el suelo, sobre colchonetas o espumas. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y coordine todo lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se elimine el hacinamiento crítico en el CAI San José, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad con las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas; y b) se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05


			que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese al Ministro de Justicia y Paz, así como al Director General de Adaptación Social para lo de su cargo, según se precisa en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
24-021290-0007-CO	2024024959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Viquez, Rueda Leal y Garro Vargas consignan notas de forma separada.
24-021306-0007-CO	2024024960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021313-0007-CO	2024024961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. y al jefe del Servicio de Ortopedia (Cirugía), ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021326-0007-CO	2024024962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-021341-0007-CO	2024024963	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-021383-0007-CO	2024024964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora, y a Rafael Alberto González Cortés, del Área de Salud, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le realice al amparado el examen directo y cultivo por hongos, si no se le hubiere aún realizado, y se extienda, de ser necesaria, la referencia a la especialidad de Dermatología. Lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-021394-0007-CO	2024024965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021399-0007-CO	2024024966	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas, en virtud de la negativa en tramitar la referencia al Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Davis Azofeifa Angulo, en su condición de director a.i. del CAI Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, tramiten la referencia del recurrente ante el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela, así como trasladarlo a la cita que llegare a programarse en caso que la referencia sea aceptada. Asimismo, deberán abstenerse de incurrir en las acciones que llevaron a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Tomen nota la directora general a.i. y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas de manera separada. Notifíquese.
 1409-0007-CO	2024024967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

11/02/2025 14:47:05


24-021415-0007-CO	2024024968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021444-0007-CO	2024024969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021454-0007-CO	2024024970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021479-0007-CO	2024024971	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de Director General del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que previo pago del costo de las copias y especies fiscales, entregue a la amparada la información certificada que fue solicitada el 15 de julio de 2024. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 1483-0007-CO	2024024972	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrados Salazar

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021490-0007-CO	2024024973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-021496-0007-CO	2024024974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-021503-0007-CO	2024024975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto al alegato de la persona sentenciada y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-021511-0007-CO	2024024976	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-021517-0007-CO	2024024977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezca las instancias de coordinación necesarias, a fin de que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las entrevistas de visita íntima e ingreso de persona menor de edad, se resuelvan las solicitudes del amparado y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-021522-0007-CO	2024024978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-021532-0007-CO	2024024979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021538-0007-CO	2024024980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021541-0007-CO	2024024981	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-021544-0007-CO	2024024982	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-021547-0007-CO	2024024983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021557-0007-CO	2024024984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puestos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SETIEMBRE DE 2024, plazo indicado en la resolución nro. 104910534-2024 del 14 de agosto de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-021571-0007-CO	2024024985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021578-0007-CO	2024024986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-021579-0007-CO	2024024987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-021582-0007-CO	2024024988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021587-0007-CO	2024024989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
 1595-0007-CO	2024024990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Beatriz Víquez Esquivel, en su condición de Jefe de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral Departamento de Vinculación y Desarrollo

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-021597-0007-CO	2024024991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021598-0007-CO	2024024992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021606-0007-CO	2024024993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021614-0007-CO	2024024994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021619-0007-CO	2024024995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-021623-0007-CO	2024024996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021626-0007-CO	2024024997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Sequeira Rodríguez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 30 de octubre de 2024, se le realice la cirugía pendiente al recurrente, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud del Carmen Montes de Oca, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-021632-0007-CO	2024024998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021636-0007-CO	2024024999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-021637-0007-CO	2024025000	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la cirugía programada para el 10 de setiembre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021642-0007-CO	2024025001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Elizondo López, en condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, a fin de brindar a la persona amparada la información requerida en nota de 16 de mayo de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-021645-0007-CO	2024025002	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 27 de noviembre de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-021651-0007-CO	2024025003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita médica agendada para febrero de 2025. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría del hospital recurrido, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la disconformidad de la amparada por el dictamen médico para reubicación que desea, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-021665-0007-CO	2024025004	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por no atenderse el punto No. 4 de la gestión planteada por la recurrente), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al resto de aspectos consultados, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

24-021675-0007-CO	2024025005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-021679-0007-CO	2024025006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021682-0007-CO	2024025007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021685-0007-CO	2024025008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021699-0007-CO	2024025009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General Y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (19 de setiembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021700-0007-CO	2024025010	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la cita dada a largo plazo en la especialidad de Rehabilitación del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de jefe a.i. del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Rehabilitación, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 2 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en la especialidad de Rehabilitación del Hospital San Rafael de Alajuela, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
 1713-0007-CO	2024025011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:39

24-021731-0007-CO	2024025012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021739-0007-CO	2024025013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de resolución de la solicitud planteada el 15 de julio del año en curso por la recurrente. Se ordena a Karen Porras Arguedas en su condición de directora ejecutiva y Eliana Víquez Salas en su condición de encargada de Talento Humanos, ambas de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestión remitida por la recurrente, el 15 de julio del año en curso, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Gobiernos Locales al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-021740-0007-CO	2024025014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021743-0007-CO	2024025015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021756-0007-CO	2024025016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021758-0007-CO	2024025017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021761-0007-CO	2024025018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga y a Jimena Alvarado Zúñiga, en su condición de presidenta y de alcaldesa, ambas de Vázquez de Coronado, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, a efectos de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se resuelva conforme corresponda en derecho, la solicitud formulada por la recurrente en favor de su hijo [NOMBRE 001]. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-021764-0007-CO	2024025019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021769-0007-CO	2024025020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021772-0007-CO	2024025021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021774-0007-CO	2024025022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-021776-0007-CO	2024025023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-021798-0007-CO	2024025024	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-021799-0007-CO	2024025025	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de urología el 28 de noviembre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-021810-0007-CO	2024025026	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi Steller Morales, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-021828-0007-CO	2024025027	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-021837-0007-CO	2024025028	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
 <p>1838-0007-CO</p>	2024025029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del</p>

			Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada en la especialidad de Ginecología, quienes deberán definir el tratamiento a realizar, y en caso de que la tutelada requiera un procedimiento quirúrgico, deberá efectuarse en el plazo de UN MES posterior a dicha atención médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021855-0007-CO	2024025030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021859-0007-CO	2024025031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021860-0007-CO	2024025032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021870-0007-CO	2024025033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021878-0007-CO	2024025034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021880-0007-CO	2024025035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021882-0007-CO	2024025036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021883-0007-CO	2024025037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Herbert Fabricio Arguedas Monge, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021896-0007-CO	2024025038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y Jose Roberto Ulloa Gonzalez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS dentro de un plazo máximo de tres meses y b) dentro de ese mismo plazo de tres meses, se le realice la valoración correspondiente en el Hospital recurrido. Si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-021903-0007-CO	2024025039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 9 de octubre de 2024, se valore a la amparada en Oftalmología de esa Clínica y se defina el tipo de resolución que requiere 2. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recuso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-021906-0007-CO	2024025040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021909-0007-CO	2024025041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021918-0007-CO	2024025042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le entregue efectivamente todo el tratamiento médico prescrito el 1° de agosto de 2024 (si es que antes no se ha llevado a cabo dicha actuación). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-021919-0007-CO	2024025043	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021922-0007-CO	2024025044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021925-0007-CO	2024025045	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y la Dra. Tatiana Dormond Montaña, en su carácter de coordinadora del Servicio de Radiología, ambas, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el martes 17 de setiembre de 2024, a las 11:00 am, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-021928-0007-CO	2024025046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021937-0007-CO	2024025047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021941-0007-CO	2024025048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021950-0007-CO	2024025049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a la Dra. Ivette García La Hoz, jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 12 de setiembre de 2024 a las 1 pm, en el servicio de ortopedia y traumatología de ese hospital, según lo informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al INS-Red de Servicios de Salud S.A., se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021956-0007-CO	2024025050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice el cateterismo cardiaco - angiografía- que requiere en el Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021957-0007-CO	2024025051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021965-0007-CO	2024025052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021969-0007-CO	2024025053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe de Servicio Cirugía General y Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-021973-0007-CO	2024025054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-021982-0007-CO	2024025055	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i. y al Dr. Fernando Brenes Chaves, jefe de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que a [NOMBRE 001],



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio prescrito (Servicio de Cardiología) todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
24-021983-0007-CO	2024025056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-021990-0007-CO	2024025057	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANA ISABEL RODRÍGUEZ CUBILLO, en condición de sub directora administrativa del Servicio de Enfermería, a NATALIA VILLALOBOS LEIVA, en condición de Directora a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y a EDWIN HERNÁNDEZ CAMPOS, en condición de director administrativo financiero a.i., todos del Hospital San Rafael Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago de salarios de la parte amparada, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la parte amparada los salarios indicados de las dos quincenas de junio y la primera quincena de julio, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021997-0007-CO	2024025058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021999-0007-CO	2024025059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivos cargos directora general y a jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea atendido en la Clínica del Dolor del centro médico recurrido en la fecha del 23 de octubre de 2024, conforme a lo informado por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-022002-0007-CO	2024025060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022004-0007-CO	2024025061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022011-0007-CO	2024025062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren a la amparada y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022015-0007-CO	2024025063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrere se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022016-0007-CO	2024025064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022022-0007-CO	2024025065	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:47:05

		AMPARO	Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez,, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-022028-0007-CO	2024025066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota.
24-022050-0007-CO	2024025067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022051-0007-CO	2024025068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022053-0007-CO	2024025069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022066-0007-CO	2024025070	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, integrado por el Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada, en la fecha indicada a esta Sala (19 de setiembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022067-0007-CO	2024025071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el punto 2 de la gestión incoada por el accionante.
24-022071-0007-CO	2024025072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, integrado por el Servicio de Cardiopatía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de Holter y el ecocardiograma, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022073-0007-CO	2024025073	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 12 de setiembre de 2024 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022075-0007-CO	2024025074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022079-0007-CO	2024025075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-022082-0007-CO	2024025076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en condición de Director General a.i., y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al médico prescriptor y se entregue a la paciente el resultado del TAC efectuado al amparado en mayo de este año, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-022093-0007-CO	2024025077	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Mariela Lobo Bogantes, en su condición de jefe del Servicio de Lavandería y Ropería, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, notificarle a la amparada los oficios no. HSRA-DAF-RRHH-CERT-1614-2024 del 17 de agosto de 2024 y no. HSRA-DAF-LAV-0236-2024 del 20 de agosto de 2024, lo anterior en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

24-022096-0007-CO	2024025078	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022100-0007-CO	2024025079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022103-0007-CO	2024025080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones.
24-022120-0007-CO	2024025081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 2 de setiembre de 2024, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022147-0007-CO	2024025082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota.
24-022182-0007-CO	2024025083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022184-0007-CO	2024025084	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, en resolver el incidente de libertad condicional incoado a favor del tutelado. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse se incurrir nuevamente en los hechos que dieron pie a la estimatoria



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso.
24-022189-0007-CO	2024025085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022191-0007-CO	2024025086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Brenes Molina, en calidad de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], lo correspondiente a su solicitud de pensión del Régimen No Contributivo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-022192-0007-CO	2024025087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Vanessa María Pineda Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo los estudios prescritos desde el 12 de julio de 2024; b) se re programe la cita y se efectúe la valoración por parte del especialista correspondiente; y c) se prescriba el tratamiento pertinente para atender la condición de salud actual de la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-022198-0007-CO	2024025088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-022199-0007-CO	2024025089	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

		AMPARO	Umaña, en su calidad de Directora General a.i., y Ever Roy López Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuado el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-022200-0007-CO	2024025090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022217-0007-CO	2024025091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022221-0007-CO	2024025092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022227-0007-CO	2024025093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022235-0007-CO	2024025094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en resolver el incidente de rebajo de la obligación alimentaria. Se ordena a María del Rocío Cortés Palma, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar del recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022237-0007-CO	2024025095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la CCSS de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
24-022240-0007-CO	2024025096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022247-0007-CO	2024025097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-022257-0007-CO	2024025098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022261-0007-CO	2024025099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-022264-0007-CO	2024025100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupe esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-022271-0007-CO	2024025101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.




Documento firmado digitalmente

24-022271-0007-CO-4726

24-022273-0007-CO	2024025102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-022274-0007-CO	2024025103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022282-0007-CO	2024025104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022284-0007-CO	2024025105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-022285-0007-CO	2024025106	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 03 de setiembre de 2024 en la especialidad de Cirugía General de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022289-0007-CO	2024025107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el servicio médico recurrido de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022291-0007-CO	2024025108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022303-0007-CO	2024025109	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y Jovel Bogantes Ledezman, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (19 de noviembre del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022313-0007-CO	2024025110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia.
24-022316-0007-CO	2024025111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Erika Porras Alfaro, en su calidad de Coordinadora de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Maximiliano Peralta de Cartago, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 2318-0007-CO-2024025112	2024025112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.

24-022321-0007-CO	2024025113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022324-0007-CO	2024025114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Illeana Azofeifa Hernández, en condición de directora general a.i. del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que tiene pendiente en el Servicio de Gineco-Obstetricia del nosocomio accionado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-022331-0007-CO	2024025115	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i.; y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en carácter de jefe del Servicio de Oftalmología; ambos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022340-0007-CO	2024025116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022344-0007-CO	2024025117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 9 de septiembre de 2024, se revalore al amparado en esa especialidad y se defina si es candidato o no para la cirugía que reclama; si así fuera, el procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro de los tres meses siguientes, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-022368-0007-CO	2024025118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Héctor Torres Rodríguez, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal y como se indicó en el informe, en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022371-0007-CO	2024025119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022373-0007-CO	2024025120	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Notifíquese.
24-022391-0007-CO	2024025121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 3 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere el amparado en la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022407-0007-CO	2024025122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique la resolución N° 2023008194 dictada a las 12:11 horas del 17 de noviembre de 2023 al Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que conforme el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-022419-0007-CO	2024025123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordene a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe (02 de setiembre de 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-022431-0007-CO	2024025124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022441-0007-CO	2024025125	CONSULTA LEGISLATIVA	Por mayoría, se ordena acumular esta consulta a la que se tramita ante esta Sala en el expediente número 24-021741-0007-CO, y téngase como una ampliación de la misma. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Alvarado Paniagua, salvan el voto y declaran inevaluable la consulta facultativa de constitucionalidad presentada por la Contraloría General de la República.
24-022442-0007-CO	2024025126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 2445-0007-CO	2024025127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado, se le prescriba y brinde la atención médica pertinente con el fin de que logre superar el sobrepeso que presenta y contraindica en la actualidad, la cirugía que se le señaló desde el 30 de enero de 2024; b) dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en el que cuente con el visto bueno médico, se practique la cirugía que el amparado requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención; y c) se le brinde la atención médica postoperatoria pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.</p>
24-022449-0007-CO	2024025128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
24-022453-0007-CO	2024025129	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico, y a Carolina Hernández Quino del Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-022454-0007-CO	2024025130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022456-0007-CO	2024025131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022460-0007-CO	2024025132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022462-0007-CO	2024025133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022463-0007-CO	2024025134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-022464-0007-CO	2024025135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022465-0007-CO	2024025136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022470-0007-CO	2024025137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-022472-0007-CO	2024025138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe del II nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Desamparados 1 (CASI Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de septiembre de 2024 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022474-0007-CO	2024025139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022477-0007-CO	2024025140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Maureen Murillo Jiménez, jefe Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-022479-0007-CO	2024025141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que, conforme se comprometieron en su informe, el 23 de septiembre de 2024, se valore a la amparada en el Servicio de Optometría de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-022488-0007-CO	2024025142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022496-0007-CO	2024025143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022505-0007-CO	2024025144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
24-022506-0007-CO	2024025145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022508-0007-CO	2024025146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-022510-0007-CO	2024025147	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (07 de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			octubre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022514-0007-CO	2024025148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia en el Servicio de Ortopedia accionado. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022521-0007-CO	2024025149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022534-0007-CO	2024025150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del CAIS DR. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 10 de setiembre de 2024 el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Marcial Fallas Días, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022536-0007-CO	2024025151	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (18 de septiembre de 2024) y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022540-0007-CO	2024025152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General del Hospital, y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-022542-0007-CO	2024025153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



24-022545-0007-CO	2024025154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 12 de septiembre de 2024, se le realice la atención médica a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-022546-0007-CO	2024025155	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022549-0007-CO	2024025156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Arauz Chavarria, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-022551-0007-CO	2024025157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Ever Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 05 de setiembre del 2024, a las 7:00 a.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022552-0007-CO	2024025158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 29 de octubre de 2024 en el Servicio de Urología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022555-0007-CO	2024025159	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-022564-0007-CO	2024025160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe del II nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Desamparados 1 (CASI Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 23 de septiembre de 2024 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022570-0007-CO	2024025161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la falta de notificación por escrito de la denegatoria de la visa al tutelado. Se ordena a Lydia Peralta Cordero, en su condición de viceministra de Asuntos Bilaterales y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien ocupe el cargo, que realice las acciones de su competencia para que se notifique al tutelado por escrito la denegatoria de la visa consular de turismo, lo anterior en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, lo cual se deberá realizar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley de Migración y Extranjería. Esto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-022578-0007-CO	2024025162	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades del Área de Salud Puriscal-Turubares se desestima el recurso. Notifíquese.
24-022587-0007-CO	2024025163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-022618-0007-CO	2024025164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
 2626-0007-CO	2024025165	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i.; y a José Roberto Ulloa González, en carácter de jefe del Servicio de Ortopedia;

11/02/2025 14:47:05

			ambos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente para realizar el reemplazo total de su rodilla izquierda, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Igualmente, deberá practicársele una cirugía de reemplazo total de rodilla derecha en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la realización de la operación antes indicada, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen, o los procedimientos puedan realizarse de forma conjunta sin acarrear perjuicios a la salud de la paciente, en cuyo caso deberá procederse de conformidad. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022630-0007-CO	2024025166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-022635-0007-CO	2024025167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
24-022644-0007-CO	2024025168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliécer García Hidalgo y Daniel Fernando Quesada Chaves, por su orden, directora general, jefe del servicio de Medicinas y coordinador del servicio de Cardiología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 4 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea atendido en el servicio de Cardiología y se defina el plan médico por seguir. Se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-022645-0007-CO	2024025169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y a Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, ambos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-022660-0007-CO	2024025170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ana Patricia Hidalgo Solano, en su condición de Directora General y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 19 de septiembre de 2024 -tal y como fue programado-, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-022681-0007-CO	2024025171	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Tomen nota Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Tome nota la Dirección del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese a la Dirección del</p>




Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, para lo de su cargo. Notifíquese.
24-022701-0007-CO	2024025172	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-022704-0007-CO	2024025173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022706-0007-CO	2024025174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordene a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su calidad de Director uno, y VANESSA MARÍA PINEDA CRUZ, en su calidad de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el amparado será sometido a la cirugía de ruptura de asta anterior del menisco externo en la fecha indicada en el informe (26 de noviembre de 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-022717-0007-CO	2024025175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022729-0007-CO	2024025176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 23 de setiembre de 2024 (fecha programada con motivo de este amparo), a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022738-0007-CO	2024025177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022739-0007-CO	2024025178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i y José Fernando Brenes Chaves, jefe de Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente [NOMBRE 001], se le realice la gastroscopía prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando V de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-022772-0007-CO	2024025179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-022773-0007-CO	2024025180	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a, Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de médico director del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en cita en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido, el día 11 de setiembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-022776-0007-CO	2024025181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Tomen nota Luis Carlos Mora Chavarría y Katalina Coto Hernández, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real, y Coordinadora Nacional de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Comuníquese. Notifíquese.
24-022777-0007-CO	2024025182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022780-0007-CO	2024025183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022782-0007-CO	2024025184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022810-0007-CO	2024025185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022820-0007-CO	2024025186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 2821-0007-CO	2024025187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022833-0007-CO	2024025188	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en


		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad el 19 de septiembre de 2024 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-022858-0007-CO	2024025189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022878-0007-CO	2024025190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022886-0007-CO	2024025191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022889-0007-CO	2024025192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-022890-0007-CO	2024025193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022892-0007-CO	2024025194	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos agregados a este expediente el 21 y 26, ambos de agosto de 2024, al expediente n.º 24-011007-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
24-022900-0007-CO	2024025195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022911-0007-CO	2024025196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022916-0007-CO	2024025197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.




24-022921-0007-CO	2024025198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022925-0007-CO	2024025199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a José Fernando Brenes Chaves, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cita con el fin de practicarle al amparado el examen que le fue prescrito; b) se comunique la nueva fecha al centro penitenciario; c) se lleve a cabo la pericia médica. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Tome nota la Dirección de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabré Presberi, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese a la Dirección de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabré Presberi, para lo de su cargo. Notifíquese.
24-022931-0007-CO	2024025200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022954-0007-CO	2024025201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022964-0007-CO	2024025202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022980-0007-CO	2024025203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-023002-0007-CO	2024025204	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el atraso del despacho jurisdiccional accionado en atender la solicitud de nombramiento de defensor público a favor del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-023007-0007-CO	2024025205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-023008-0007-CO	2024025206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023010-0007-CO	2024025207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023017-0007-CO	2024025208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023019-0007-CO	2024025209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023020-0007-CO	2024025210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023032-0007-CO	2024025211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023053-0007-CO	2024025212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023062-0007-CO	2024025213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023068-0007-CO	2024025214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023071-0007-CO	2024025215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-023087-0007-CO	2024025216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023091-0007-CO	2024025217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023094-0007-CO	2024025218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023096-0007-CO	2024025219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023120-0007-CO	2024025220	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de director médico y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 3121-0007-CO	2024025221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05

24-023123-0007-CO	2024025222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-023134-0007-CO	2024025223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023146-0007-CO	2024025224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023171-0007-CO	2024025225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023196-0007-CO	2024025226	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2024-7108 de las 9:20 horas del 15 de marzo de 2024.
24-023208-0007-CO	2024025227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023210-0007-CO	2024025228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-023266-0007-CO	2024025229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023271-0007-CO	2024025230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-023275-0007-CO	2024025231	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-023297-0007-CO	2024025232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023299-0007-CO	2024025233	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-023301-0007-CO	2024025234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023303-0007-CO	2024025235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-023332-0007-CO	2024025236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023347-0007-CO	2024025237	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-023374-0007-CO	2024025238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023375-0007-CO	2024025239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023382-0007-CO	2024025240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-023384-0007-CO	2024025241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023389-0007-CO	2024025242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023398-0007-CO	2024025243	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-023409-0007-CO	2024025244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en relación con la aplicación del artículo 35 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 24-023414-0007-CO	2024025245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023416-0007-CO	2024025246	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-023419-0007-CO	2024025247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023423-0007-CO	2024025248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023425-0007-CO	2024025249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023439-0007-CO	2024025251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-023440-0007-CO	2024025252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023444-0007-CO	2024025253	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-023455-0007-CO	2024025254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto; además, ordena que se continúe la tramitación como un recurso de habeas corpus.
24-023468-0007-CO	2024025255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023472-0007-CO	2024025256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023481-0007-CO	2024025257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota respecto del artículo 41 constitucional.
24-023484-0007-CO	2024025258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-004885-0007CO.
24-023498-0007-CO	2024025259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-023505-0007-CO	2024025260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023507-0007-CO	2024025261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-023580-0007-CO	2024025262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023589-0007-CO	2024025263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24-023596-0007-CO	2024025264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023598-0007-CO	2024025265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023615-0007-CO	2024025266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-023629-0007-CO	2024025267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023640-0007-CO	2024025268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023656-0007-CO	2024025269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023657-0007-CO	2024025270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-023684-0007-CO	2024025271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023702-0007-CO	2024025272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023709-0007-CO	2024025273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-023716-0007-CO	2024025274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:05